



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 970

Bogotá, D. C., lunes, 24 de junio de 2024

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 175 DE 2023 CÁMARA*por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996.*

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D. C.,

Radicado: 2-2024-036184
Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:19Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8 - 68
Bogotá D.C.,**Asunto:** Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 175 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996."Radicado entrada
No. Expediente 29031/2024/OFI

Respetado Presidente:

De manera atenta, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1, tiene por objeto "(...) *modificar el Decreto Orgánico número 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto", con el fin de crear la política de presupuesto abierto y cuentas transparentes, este será un ordenamiento imperativo de transparencia, observancia activa ciudadana y control legislativo sobre los elementos que componen el Sistema Presupuestal Colombiano (...).*"

Para el efecto, la iniciativa contempla como propuestas de modificación al Decreto 111 de 1996¹ (Estatuto Orgánico de Presupuesto-EOP), entre otras, las siguientes:

- La modificación del artículo de principios del sistema presupuestal establecido en el EOP, para efectos de incluir el principio de "transparencia" como uno de estos.
- La creación de una política de presupuesto abierto denominada "Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes", la cual contempla los componentes

de transparencia y participación ciudadana sobre los elementos que componen el sistema presupuestal en Colombia.

- La creación y puesta en marcha de una plataforma por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para la publicación de documentos de presupuesto abierto, documentos del procedimiento legislativo del proyecto de presupuesto, informes mensuales sobre ejecución nacional y regionalizada del presupuesto, entre otros. Dicha plataforma debe estar en funcionamiento en el término de doce (12) meses.
- La obligación en cabeza del MHCP, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones (MINTIC) de establecer mecanismos para garantizar la participación ciudadana en la priorización, seguimiento y control de la inversión regional.
- Establece que la ejecución del presupuesto nacional y local debe ser publicada dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de corte de la ejecución y el deber de enviar un informe mensual de ejecución a las comisiones económicas del Congreso de la República. Asimismo, el MHCP en enero de cada año deberá hacer la evaluación de los resultados financieros obtenidos en el año anterior, y dará recomendaciones que permitan mejorar los resultados obtenidos.

Como primera medida, cabe advertir que el EOP es un decreto compilatorio de las leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, las cuales conforman el estatuto orgánico del presupuesto, tal como lo expresa el artículo 1 de dicho Estatuto. Respecto de este tipo de decretos, la Corte Constitucional ha manifestado² que la compilación implica "agrupar o recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo. Esta tarea, no involucra en estricto sentido ejercicio de actividad legislativa"³. En tal virtud, desde el punto de vista de técnica legislativa, esta Cartera considera inconveniente las modificaciones propuestas, puesto que cualquier modificación del EOP tendría que recaer sobre las leyes orgánicas y no frente a un decreto que es compilatorio de las leyes orgánicas de presupuesto. Eso por demás traería el inconveniente de generar inseguridad jurídica respecto de las normas legales que tendrían que aplicarse e interpretarse en adelante.

² Véase entre otras, sentencia de la Corte Constitucional C-839 de 2008 en la que se aclara que "(...) la compilación implica "agrupar o recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico, sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo. Esta tarea, no involucra en estricto sentido ejercicio de actividad legislativa"¹⁷⁷. (iv) Ha previsto que la labor de compilación supone, en criterio de la Corte, (a) recopilar en un solo texto, disposiciones jurídicas sobre un tema específico; (b) sin variar en nada su naturaleza y contenido normativo; - por lo que el compilador no las puede modificar, sustituir, ni retirar del sistema jurídico, así se las estime innecesarias, superfluas o repetidas-, ya que tal agrupación; (c) no es una tarea legislativa, ni tiene trascendencia en el contenido de las normas que integran el ordenamiento jurídico. Los efectos de la compilación, en consecuencia, no conllevan la expedición de un nuevo texto jurídico con una numeración y una titulación propia e independiente.¹⁷⁸ con fuerza de ley, sino una finalidad clara y limitadamente sustentada (...)" (Negrita fuera de texto).

³ Sentencia C-340 de 2006. M.P. Jaime Córdoba Triviño. Ver igualmente la sentencia C-582 de 2001. M.P. Jaime Araujo Rentería.

¹ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 129 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Dicho esto, frente al componente de transparencia que conforma uno de los pilares de la "Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes", es importante recordar que, en los procedimientos presupuestales, dentro del marco legal vigente, el país ha realizado grandes avances en relación con el suministro de la información con base en los parámetros internacionales de datos abiertos.

Los principales avances recaen en la modernización del sistema de clasificación presupuestal del Presupuesto General de la Nación (PGN), mediante la adopción y puesta en operación del Sistema Integrado de Información Financiera Pública (SIIF) Nación del Catálogo de Clasificación Presupuestal (CCP), en concordancia con el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del Fondo Monetario Internacional (FMI) 2014 (estándar internacional de la OCDE). En esta medida, se ha venido avanzado en la adopción del catálogo a nivel del sector público consolidado descentralizado nacional y subnacional, de las entidades autónomas (Universidades Públicas y Organismos de Control), de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y del Sistema General de Regalías (SGR); Esto, de forma coordinada con la Contraloría General de la República, mediante el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) y el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas (CCPET). Las normas y las herramientas de gestión que evidencian estos avances se encuentran disponibles para consulta pública en la página web de esta Cartera⁴.

Adicionalmente, con fundamento en los artículos 219 y 220 de la Ley 1955 de 2019⁵, se han diseñado y puesto en operación los trazadores presupuestales sobre Acuerdo de Paz, y Equidad de Género y Grupos Étnicos con el fin de robustecer la transparencia y la rendición de cuentas sobre los recursos del PGN. Como medida complementaria, a comienzos de 2020, se ajustó el Sistema de Información Presupuestal para Políticas Transversales (TRAZA), para generar registros presupuestales detallados de los recursos del PGN dirigidos hacia la política nacional de Equidad de la mujer. Con esta información, desde mediados de 2020, se han presentado al Congreso de la República y a la opinión pública informes sobre los recursos del PGN destinados a estas tres políticas públicas⁶.

Estos avances colocan a Colombia en la vanguardia mundial, por cuanto en el Informe Mundial 2020 sobre Gestión de las Finanzas Públicas, elaborado por el Programa de Gasto Público y Rendición de Cuentas (PEFA, por sus siglas en inglés), señala que "Las consideraciones de género no han sido incorporadas todavía en el diseño, la

⁴ https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/paises_catlogopresupuestal
⁵ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".
⁶ Estos reportes están disponibles para consulta de la ciudadanía en el Portal de Transparencia Económica - PTE y en la página web del MHCP.

implementación ni la evaluación de las políticas presupuestarias en la mayoría de los países, aunque algunos de ellos han logrado importantes avances en este ámbito".

Asimismo, en línea con el estándar internacional de presupuesto abierto, se ha desarrollado y fortalecido el Portal de Transparencia Económica y del Presupuesto Ciudadano (PTE). Esta es una herramienta que busca divulgar el uso de los recursos públicos del nivel nacional haciendo visible el manejo de los montos ejecutados y por ejecutar. En este aspecto, se han seguido los lineamientos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), de acuerdo con los cuales la transparencia de la información es crucial para elevar la eficiencia del gasto, en la medida que acerca las demandas ciudadanas a la gestión presupuestal. En virtud de ello, se han adelantado acciones dirigidas a facilitar el acceso ciudadano a la información pública sobre el uso de los recursos del PGN y del SGR.

El PTE está abierto al público sin restricción alguna, y allí se puede consultar la trazabilidad del gasto a lo largo de la cadena presupuestal (apropiación, compromiso, obligación y pago). También muestra los datos históricos con cortes mensuales específicos y acumulados, para los sectores y órganos que componen el PGN. El portal también informa sobre cuándo y cómo se gasta, cuánto y con quién se contrata, y cuál es su comportamiento a lo largo del tiempo. La mayoría de los reportes son susceptibles de descargar en archivos con formatos abiertos (archivos planos) para su difusión y análisis, y permite el acceso a bases de datos en formatos informáticos de uso generalizado (XLS, JSON y CSV).

Desde su puesta en operación se han adelantado mejoras continuas del PTE. Gracias a ello, en la actualidad el PTE publica información sobre la gestión de las transferencias intergubernamentales relativas al Sistema General de Participaciones, mediante mapas interactivos a nivel municipal. Adicionalmente, presenta mapas interactivos con los giros del SGR. Igualmente, en el PTE se encuentran a disposición de la ciudadanía los convenios administrativos que la Nación suscribe con las entidades territoriales para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial (red terciaria), administrativa (estaciones de policía y centros administrativos municipales) y deportiva, entre otros.

⁷ Ver PEFA <https://www.pefa.org/global-report-2020/es/current-covers>. El PEFA es un programa de asociación de la Comisión Europea, el Fondo Monetario Internacional (FMI), el Banco Mundial y los gobiernos de Francia, Luxemburgo, Noruega, la República Eslovaca, Suiza y el Reino Unido. La asociación establece un enfoque uniforme para recopilar información sobre el desempeño de la gestión de las finanzas públicas de los países.

Los reportes del PTE están alineados con las mejores prácticas internacionales sobre la materia, por lo cual han sido presentados en escenarios internacionales⁸.

Ahora bien, frente al otro componente propuesto de la "Política de Presupuesto Abierto y Cuentas Transparentes", relacionado con la participación ciudadana y el control legislativo del sistema presupuestal, cabe decir que el marco legal vigente tiene prevista la participación de la ciudadanía en las decisiones de planeación y presupuestación, la cual se concreta a través de mecanismos institucionales habilitados para que diferentes grupos de interés de la sociedad formen parte en la toma de estas decisiones y accedan, de forma transparente y oportuna, a la información que las sustenta.

Vale la pena recordar que la información presupuestal es un derecho ciudadano consagrado en la Constitución y la Ley. El libre acceso a la información pública es un derecho fundamental de los ciudadanos, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política (CP), artículo que se ha reglamentado mediante normas como la Ley 1712 de 2014⁹. Además, la participación ciudadana en la gestión presupuestal y la rendición de cuentas por parte del Estado a la ciudadanía se encuentra consagrada en el artículo 2 de la CP¹⁰ y se ha desarrollado mediante la Ley 1757 de 2015¹¹.

Es importante aclarar que el ejercicio presupuestal es la materialización anual del proceso de planeación plurianual consagrado en la Constitución Política, por lo cual su construcción se fundamenta en: a) las leyes preexistentes que ordenan gasto; b) las políticas contenidas en los Planes Nacionales de Desarrollo -PND; c) los mandatos por fallos judiciales; d) la atención de compromisos de gasto previamente adquiridos, como las vigencias futuras y el pago de la deuda pública, como lo establece el artículo 38 EOP. En este contexto institucional, la elaboración anual del PGN es un ejercicio en el que prevalecen disposiciones previas que le imprimen un alto grado de inflexibilidad al gasto, y a la vez que contempla la participación ciudadana durante la elaboración de los Planes de Desarrollo. Esto implica que el presupuesto participativo

⁸ Ver las siguientes páginas web para su verificación:
 • El Observatory of Public Sector Innovation - OPSI de la OCDE en: <https://oced-opsi.org/innovations/citizen-control-strategy-through-the-economic-transparency-portal-of-the-ministry-of-finance--public-credit--and-solvency/>
 • Open Government Partnership, que menciona explícitamente al Portal de Transparencia Económica como eje de veeduría ciudadana está disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/colombia/commitments/CO006/>
 • Open Government Partnership, que menciona explícitamente al Portal de Transparencia Económica está disponible en: <https://www.opengovpartnership.org/members/colombia/commitments/CO008/>
 • El boletín de noticias de la Global Initiative for Fiscal Transparency - GIFT en la cual se celebra la realización del Rally Colombia, carrera de observación de veedurías ciudadanas basado en reportes del Portal de Transparencia está disponible en: <https://fiscaltips.org/newsletter/22-feb-2018/>
 • El boletín de noticias de la Open Contracting Partnership - OCP en la cual se celebra el mismo evento del Portal de Transparencia está disponible en: <https://archive.opencontracting.org/2018/03/22/odf-chance-bring-open-contracting-life-open-contracting-front-center-open-data-day-2018-2018-03-22/>

⁹ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
¹⁰ Artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...)".
¹¹ Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.

en Colombia no se limite a la intervención en forma directa de los grupos de interés de la sociedad, en iniciativas específicas sobre la asignación de una parte del presupuesto de inversión de libre destinación.

Es importante resaltar que la planeación presupuestal de un Gobierno tiene como punto de partida la elaboración de los Planes de Desarrollo, lo cual se materializa a su vez en la necesidad de que las leyes anuales de presupuesto reflejen lo previsto en el PND, como se señala en el artículo 13 del EOP en que se ordena que "(...) el Presupuesto General de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan Nacional de Desarrollo, del Plan Nacional de Inversiones, del Plan Financiero y del Plan Operativo Anual de Inversiones."

Así las cosas, el ordenamiento jurídico permite que la ciudadanía participe en este proceso de planeación como se lee de lo dispuesto en el literal g) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994¹², en el que se indica que "Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstas en la presente ley".

En la actualidad, los propósitos que motivan la adopción de un presupuesto abierto y sus instrumentos de apoyo se encuentran en proceso de implementación. Como se ha venido mencionando, la transparencia y la participación ciudadana hacen parte del sistema presupuestal nacional, y se vienen desarrollando como parte de las mejoras en la gestión financiera pública que adelanta el país, con base en los estándares internacionales de la OCDE.

Asimismo, es de advertir que la implementación de una política de esta naturaleza requiere, por su complejidad, un proceso gradual y ordenado de transformación de la gestión presupuestal nacional y subnacional, en el marco de un proceso de modernización de la gestión financiera pública. Como lo prevé el documento CONPES 4008 de 2020¹³, los lineamientos de política pública trazan una hoja de ruta hasta el año 2029 para modernizar la Gestión Financiera Pública (GFP), la cual ya se encuentra en proceso de implementación. Esto, mediante tres ejes estratégicos de acción: instancias de coordinación y decisión institucional; armonización de los conceptos, procesos y metodologías; y la adopción de lineamientos tecnológicos comunes para la gestión de los sistemas de información, de forma tal que se garantice su integración e interoperabilidad.

¹² Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
¹³ Política Nacional de Información para la Gestión Financiera Pública.

Por su parte, frente a la propuesta de crear una plataforma por parte del MHCP para la publicación de los documentos a los que se refiere la iniciativa en estudio, se informa que esta Cartera ha desarrollado sitios web que le permiten ofrecer a la ciudadanía este tipo de documentos¹⁴. Se han desarrollado datos abiertos sobre toda la información del proceso presupuestal, desde la programación hasta la ejecución, los cuales incluyen el anteproyecto de presupuesto, el proyecto de presupuesto, el debate de aprobación, la aprobación y liquidación, e informes mensuales relativos a la cadena de ejecución del PGN. Adicionalmente, desde el DNP también se han desarrollado iniciativas similares, incluyendo la regionalización del presupuesto de inversión de cada vigencia, entre otros.

A su vez, en el marco de la adhesión de Colombia a la OCDE, como se mencionó anteriormente, este Ministerio ha desarrollado y puesto en operación el PTE¹⁵. A través de esta herramienta se divulga el uso de los recursos públicos del nivel nacional haciendo visible el manejo de los montos ejecutados y por ejecutar. En este aspecto, la gestión gubernamental en cabeza de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional de esta Cartera siguió los lineamientos de la OCDE, de acuerdo con los cuales la transparencia de la información es crucial para elevar la eficiencia del gasto, en la medida que acerca las demandas ciudadanas a la gestión presupuestal. El PTE facilita el acceso ciudadano a la información pública sobre el uso de los recursos del PGN y del SGR. Adicionalmente, la publicación del documento Presupuesto Ciudadano permite que este acceso y la forma de presentar la información presupuestal sea más sencilla, didáctica y concreta para toda la ciudadanía.

Dentro del marco legal vigente es viable adelantar mejoras continuas del PTE. Prueba de ellos es que desde su entrada en operación se han diseñado y publicado nuevos reportes y se ajustaron los mapas de giros del SGR. Los desarrollos del PTE han sido presentados en diversos escenarios nacionales tales como eventos del organismo Foro Nacional por Colombia y de la Alianza de Gobierno Abierto, y en escenarios internacionales, tales como cumbres mundiales presenciales y virtuales. Además,

¹⁴ i) Documentos Preliminares, Anteproyecto del PGN y Marco Fiscal de Mediano Plazo: <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda>
 ii) Propuesta de Presupuesto del Ejecutivo, https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/paginas_pgn
 iii) Presupuesto Ciudadano, Documento anual por mandato de la Ley 1712 de 2014 y de acuerdo con el estándar internacional: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/paginas_presupuestociudadano/presupuestociudadano2024
 iv) Presupuesto Jurado, Ley anual y Decreto de Liquidación del PGN, ESP: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/paginas_presupuestogralnacion/presupuestogeneraldelanacion2023/presupuestogeneraldelanacion2023
 v) Informes Entregados Durante el Año, Estándar Internacional, Informes mensuales de ejecución del PGN: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/paginas_presupuestogralnacion/pgn2022/ejecucionpresupuestal2022/egoad2022
 vi) Revisión de Mitad de Año, Informes de ejecución semestral del PGN, en Anexo del Mensaje Presidencial PGN: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/paginas_presupuestogralnacion/presupuestogeneraldelanacion2023/proyectedeeypp2023
 vii) Informe de Fin de Año, Informes anuales de Ejecución anual del PGN, en Anexo del Mensaje Presidencial PGN: https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/EntOrdenNacional/paginas_presupuestogralnacion/presupuestogeneraldelanacion2023/proyectedeeypp2023
 viii) Informe de Auditoría, Artículo 268 C.P. Ley 42 de 1993, Informes anuales de Auditoría del Balance General de la Nación; Cuenta General del Presupuesto y del Tesoro; Situación de las Finanzas Públicas del Estado; Situación de la Deuda Pública del Estado, están disponibles en <https://www.contraloria.gov.co/>
¹⁵ <http://www.pte.gov.co>

como se mencionó en líneas atrás, los reportes del PTE están alineados con las mejores prácticas internacionales sobre la materia, como se puede observar en los diferentes sitios web de organismos a los que el país hace parte: la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OECD, la Open Government Partnership - OGP, la Global Initiative for Fiscal Transparency - GIFT y la International Budget Partnership - IBP.

En concordancia con el desarrollo y puesta en operación del PTE, el MHCP definió en coordinación con el DNP una hoja de ruta de mediano plazo para modernizar la GFP en el ya mencionado CONPES 4008 de 2020. Este documento adopta una visión sistémica de la información de GFP, mediante la redefinición de un modelo institucional, conceptual, metodológico y tecnológico dirigido a reducir los costos operacionales, elevar la eficiencia administrativa del sector público, y ofrecer a la ciudadanía y a los agentes económicos internacionales una perspectiva, lo más completa e integral posible, sobre los efectos de la intervención del Estado en la economía. Es así como este nuevo modelo sienta las bases para la plena adopción de los estándares y buenas prácticas internacionales de GFP recomendados por la OCDE, incluida las de presupuesto abierto.

La hoja de ruta está trazada hasta 2029 y constituye una política estatal de cara a los retos que debe afrontar el país para alcanzar y mantener los estándares internacionales sobre la materia. La implementación de esta hoja de ruta favorece la articulación entre las instituciones estatales que producen la información financiera pública, en favor de la supresión de múltiples registros de los mismos eventos económicos y de minimizar el riesgo de incurrir en reprocesos administrativos y duplicidad de esfuerzos de desarrollo y operación de plataformas digitales. Su adopción también permite unificar la manera de producir los datos económicos para que todas las entidades que los generan entreguen los mismos resultados, con el fin de mejorar la transparencia y la rendición de cuentas del Estado; lograr mayor eficiencia para todas las entidades públicas, al fusionar procesos y procedimientos, y disminuir el número de reportes exigidos, en especial para las entidades territoriales. La implementación de la política pública de modernización de la GFP establecida en el CONPES 4008 de 2020 permite garantizar que los datos presupuestales nacionales y subnacionales tengan los mismos estándares metodológicos, que los esfuerzos estatales por presentar información presupuestal a la ciudadanía no se dupliquen, y que las plataformas digitales donde estos se presentan se puedan actualizar en función de los avances tecnológicos, de modo que la ciudadanía cuente con información oportuna y de calidad sobre las finanzas públicas nacionales y territoriales. (Ver enlace web)¹⁶.

¹⁶ Inicio - SisCONPES (<http://gov.co>)

En el marco de esta política pública también se ha adoptado un nuevo catálogo presupuestal para las entidades territoriales y una nueva forma de reportar información, a través de la Categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO), en reemplazo del anterior Formulario Único Territorial (FUT). La información relativa a las finanzas públicas territoriales se encuentra disponible para consulta ciudadana (Ver enlace web)¹⁷.

El MHCP también ha desarrollado datos abiertos sobre el PGN y el SGR, lo que incluye toda la información del proceso presupuestal desde la programación hasta la ejecución. Los datos y documentos antes mencionados están disponibles para consulta ciudadana en el portal digital del MHCP¹⁸.

Por otra parte, en cumplimiento de sus competencias de control fiscal, la Contraloría General de la República desarrolló y puso en operación desde 2023 el Observatorio de Vigilancia y Control Fiscal. Esta plataforma digital facilita la consulta de macrodatos y microdatos sobre el PGN y el SGR en favor de la participación de la ciudadanía, la transparencia y rendición de cuentas¹⁹.

En el contexto institucional antes mencionado, se considera innecesario reformar el EOP para impulsar en el país la creación de una nueva plataforma digital de presupuesto abierto, dado que se generaría duplicidad de esfuerzos institucionales que se encuentran en marcha. Reformar el EOP con este propósito no aportaría un valor agregado significativo para el país en términos de acceso ciudadano oportuno y de calidad a la información relativa a las finanzas públicas respecto a los desarrollos que se han hecho a través del PTE y el CUIPO, y a los que se pueden realizar dentro de la hoja de ruta prevista en el CONPES 4008 de 2020 para modernizar la GFP. Los avances mencionados, además, muestran que no se requiere modificar la normativa existente.

Por su parte, respecto de la obligación en cabeza del MHCP, el DNP y MINTIC de establecer mecanismos para garantizar la participación en la priorización, seguimiento y control de la inversión regional, se advierte que en la actualidad ya se está dando cumplimiento a este tipo de propuestas.

Por mandato constitucional, el PND es el principal insumo para la programación presupuestal de la inversión pública. Los PND deben contener los programas sociales y económicos que cada gobierno pretende llevar a cabo durante el periodo para el cual fue elegido. De este instrumento básico de la planeación se desprenden los

¹⁷ https://www.chip.gov.co/chiptm_r/index.html
¹⁸ <https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/portal/Minhacienda>
¹⁹ <https://www.contraloria.gov.co/web/observatorio-de-control-y-vigilancia-de-las-finanzas-publicas>

demás insumos que se requieren para iniciar la programación del presupuesto lo que incluye la inversión regional.

De esta manera, en relación con la participación ciudadana en el Plan Plurianual de Inversiones (PPI), la ciudadanía y la academia inciden en la aprobación del PND. Esto grupos sociales participan en la elaboración del PPI y en la aprobación de las leyes anuales de presupuesto, a través de los foros democráticos previstos para el debate de estas iniciativas. La formulación del Presupuesto General de Inversión se base directamente en los planes nacionales de desarrollo, específicamente en el Plan de Inversiones en donde se definen Programas y Subprogramas de inversión. En el caso concreto del Plan Plurianual de Inversiones del PND 2022- 2026, se contó con la participación ciudadana a través de los diálogos regionales vinculantes realizados por el DNP. (Ver evidencia en el sitio web)²⁰.

Adicionalmente, el documento Bases del PND 2022-2026 contempló la participación ciudadana en la formulación de los presupuestos anuales de las entidades públicas nacionales, tal y como consta en el documento disponible para su consulta pública en el sitio web²¹.

Ahora bien, sobre el deber de publicar y realizar un informe dirigido al Congreso de la República, una vez al mes sobre la ejecución presupuestal, así como el deber en cabeza del MHCP de hacer la evaluación de los resultados financieros obtenidos una vez al año, se recuerda que el Decreto 4730 de 2005²² ordena que todos los componentes del ciclo presupuestal sean de conocimiento público. Uno de los objetivos centrales del sistema presupuestal colombiano es que la asignación de los recursos se haga de acuerdo con las disponibilidades de ingresos y las prioridades de gasto y la utilización eficiente de los recursos en un contexto de transparencia.

De tal forma, todas las actuaciones del Estado en materia de formulación, programación, aprobación, ejecución y seguimiento presupuestal deben darse a conocer a los ciudadanos en virtud del principio de transparencia, así como se ha desarrollado en el artículo 6 del Decreto 4730 de 2005 en que se señala que "(...) La programación, aprobación, modificación y ejecución, seguimiento y evaluación así como los informes periódicos y finales del ciclo presupuestal, son de conocimiento público."

²⁰ https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/PortalInterno/imagenes/dialogos_regionales/
²¹ <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalinterno/PND-2023-2026-05-04-bases-planes-nacionales-de-inversiones-2022-2026.pdf>
²² Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.

Adicionalmente, el artículo 30 de la Ley 152 de 1994 ordena al Gobierno nacional presentar al Congreso de la República, al inicio de cada legislatura, un informe detallado sobre la ejecución del PND y de sus distintos componentes. De igual forma, el mencionado artículo 30 dispone que "(...) el Presidente de la República, al presentar el presupuesto de rentas y la Ley de Apropriaciones al Congreso, deberá rendir un informe sobre la forma como se está dando cumplimiento al plan de inversiones públicas aprobado en el plan de desarrollo, sustentando la correspondencia entre dicha iniciativa y el Plan Nacional de Desarrollo."

De cualquier manera, la información relativa a la ejecución del PGN es actualizada y publicada para consulta y conocimiento de la ciudadanía, con una periodicidad mensual, a través del PTE y del portal del MHCP. Por su parte, el DNP desarrolló y puso en operación una plataforma digital Mapa Inversiones, la cual permite a la ciudadanía visualizar y monitorear la trayectoria de los recursos de inversión pública por municipio, departamento, o región, asociados a todas las fuentes de inversión²³. Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda complementar este concepto con la posición que tenga al respecto el DNP, entidad que es responsable de la programación presupuestal de inversión e inversión regional de cada vigencia, así como por el diseño, construcción y seguimiento del PND, entre otros aspectos. Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, particularmente aquellas relacionadas con que el presupuesto abierto ya se encuentra en proceso de implementación y se ha venido afianzando con los estándares internacionales, y las acciones de política pública implementadas con fundamento en el marco legal vigente. De cualquier manera, se manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Proyectó: Santiago Cano Arias
Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Con copia al Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza, secretario general de la Cámara de Representantes.

²³ <https://mapainversiones.dnp.gov.co/>
Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTANEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROYECTO DE LEY NÚMERO 065 DE 2023 CÁMARA

por medio del cual se promueve la creación de estrategia de igualdad material para la comercialización de los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación del Acuerdo de Paz.

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C



Radicado: 2-2024-036185
Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:20

Radicado entrada
No. Expediente 28983/2024/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 065 de 2023 Cámara "Por medio del cual se promueve la creación de estrategia de igualdad material para la comercialización de los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación del Acuerdo de Paz"

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud¹ de los honorables representantes, Karen Astrith Manrique Olarte y Jhon Fredy Núñez Ramos, y en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003², el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) presenta los comentarios y consideraciones frente al informe de ponencia propuesto para segundo debate del proyecto de ley del asunto.

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto promover la estrategia de igualdad material para transformar la comercialización y productividad de los proyectos productivos asociados a la implementación de los Acuerdos de Paz. Con dicho fin, la propuesta promueve la creación del "sello distintivo para la comercialización de Productos de Paz" y de canales y campañas de sensibilización sobre la transformación digital para comercialización de los Productos de Paz, asignado diversas funciones al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Frente a estas propuestas, y en lo que respecta al impacto que podría tener la iniciativa frente al Presupuesto General de la Nación (PGN), de momento dicho impacto no se puede calcular, dado que no se cuentan con los elementos de juicio suficientes para su determinación.

¹ Oficio con radico interno No. 1-2023-086809

² Congreso de la República de Colombia (2003) Ley 819 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

No obstante, es preciso señalar que las apropiaciones presupuestales que se puedan derivar como consecuencia de los mandatos propuestos deberán realizarse de conformidad con las provisiones de programación, aprobación, modificación y ejecución consagradas en la normativa orgánica presupuestal, contenida, principalmente, en el Decreto 111 de 1996³, la cual expresamente señala en su artículo 39 que los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del presupuesto general de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el plan nacional de inversiones.

Dado lo anterior, la iniciativa no generaría en principio costos adicionales, pues dependería de su desarrollo normativo y de política pública. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras de evitar que se creen presiones de gasto adicionales a las entidades nacionales involucradas en la implementación de las medidas propuestas en el proyecto de ley, se recomienda incluir un artículo nuevo, que indique: "Las acciones a ejecutar en desarrollo de lo establecido en la presente ley, estarán sujetas a las disponibilidades presupuestales vigentes, al Marco de Gasto y al Marco Fiscal de Mediano Plazo vigente de los sectores involucrados".

A su vez, esta Cartera considera necesario articular esta propuesta con las acciones que adelantan el Ministerio de Comercio Industria y Turismo⁴ relacionadas con el "Sello, Colombia destino de Paz"⁵. Este mecanismo propende por la dinamización de economías locales y regionales de los territorios turísticos de paz, que han sido afectados por el conflicto armado o han emprendido acciones para la conciliación y la convivencia, a través del reconocimiento del trabajo que hacen parte de la construcción de una cultura de paz de la paz y que promueve el consumo local como práctica responsable y sostenible en el turismo. Lo anterior para evitar duplicidad de programas y acciones que ya están siendo ejecutadas por el Gobierno nacional en la materia.

³ Presidente de la República, (1996) Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 129 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

⁴ El Sello "Colombia: destinos de paz" fue lanzado por el Ministerio de Comercio, Industria y Comercio el 22 de febrero de 2023. Para más información al respecto, consultar el siguiente enlace:

<https://www.mincit.gov.co/obras/noticias/turismo/sello-colombia-destinos-de-paz-mincomercio>

⁵ El mecanismo de "Colombia destinos de paz", puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://www.destinosdepaz.gov.co/>

Conforme con lo anterior, este Ministerio solicita tener en cuenta las anteriores consideraciones, y manifiesta su voluntad colaborar con el trámite legislativo, dentro de los parámetros constitucionales, presupuestales y de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza – Secretario de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz

**CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
PROYECTO DE LEY NÚMERO 78 DE 2023 CÁMARA**

por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones.

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.,

Honorable Representante
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Bogotá D.C.


Radicado: 2-2024-036182
Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:016

Radicado entrada
No. Expediente 29001/2024/OFI

Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 78 de 2023 Cámara "Por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en el marco de las competencias establecidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) presenta los comentarios y consideraciones frente a la ponencia propuesta para segundo debate al proyecto de ley del asunto.

El proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto fomentar, promover e incentivar los emprendimientos juveniles como motor de transformación e innovación nacional. En desarrollo de lo anterior, modifica el ámbito de aplicación de la Ley 1410 de 2006², con el fin de precisar que las sus disposiciones cubren aquellos emprendimientos liderados por jóvenes entre 18 y 28 años. Asimismo, establece que entidades estatales, que tengan dentro de sus funciones misionales el fomento al emprendimiento, podrán destinar recursos de su presupuesto de inversión para la creación y fortalecimiento de dichos emprendimientos.

A su vez, modifica la Ley 2069 de 2020³ con el fin de señalar que el Gobierno nacional deberá establecer estrategias, convocatorias y líneas especiales de crédito y apalancamiento de recursos para inversiones en ciencia, tecnología e innovación especiales para jóvenes entre 18 y 28 años, priorizando aquellos ubicados en zonas rurales y regiones con mayores índices de pobreza del país. Igualmente, establece que INNPulsa Colombia, fortalecerá los sistemas de entendimiento e innovación, no

¹ Congreso de la República de Colombia (2003) Ley 819 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".
² Congreso de la República de Colombia (2006), Ley 1410 "De fomento a la cultura del emprendimiento".
³ Congreso de la República de Colombia (2020), Ley 2069 "Por medio de la cual se imputa el emprendimiento en Colombia."

solo en las instituciones de educación superior, sino en las instituciones técnicas y tecnológicas.

En adición, establece que Bancoldex, Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro), el Fondo Nacional del Ahorro (FNA), el Banco Agrario de Colombia y demás entidades estatales de servicios financieros, podrán modificar sus metodologías de evaluación de riesgo crediticio para incluir a las micro, pequeñas y medianas empresas lideradas por jóvenes entre 18 y 28 años. Y, modifica el Decreto Ley 934 de 2003⁴, relacionado con Fondo Emprender, para que dicho Fondo cree estrategias y proyectos con destinación específicas a los emprendimientos realizado por el grupo poblacional de jóvenes mencionado.

Por otro lado, modifica la Ley 1780 de 2016⁵ para incluir dentro del ámbito de aplicación a los jóvenes adscritos al "Programa Nacional de Jóvenes de Paz", además de establecer un criterio diferencial en las compras públicas en favor de dichos jóvenes. Y, señala que el Departamento Nacional de estadística (DANE) en coordinación con las Cámaras de Comercio y con apoyo de Colombia Joven, elaborará y publicará boletines estadísticos trimestrales sobre la participación de jóvenes entre 18 y 28 años en la creación de empresas.

Al respecto, es importante mencionar que la Ley 2155 de 2021⁶ introdujo medidas para la creación de incentivos para promover el empleo juvenil de entre 18 y 28 años. Adicionalmente, mediante el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023⁷ - Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", se creó el Programa Jóvenes en Paz, enfocado a "la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía", Programa que se encuentra reglamentado en el Decreto 1646 de 2023⁸.

Continuación oficio
⁴ Presidencia de la República de Colombia (2003), Decreto Ley 934 "Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Fondo Emprender FE".
⁵ Congreso de la República de Colombia, (2016) Ley 1786 "Por medio de la cual se modifican algunas disposiciones de la Ley 1760 de 2015".
⁶ Congreso de la República de Colombia (2021) Ley 2155 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones".
⁷ Congreso de la República de Colombia (2023) Ley 2294 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".
⁸ Presidencia de la República de Colombia, (2023) Decreto 1649 "Por el cual se reglamenta el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023, que crea el Programa Nacional Jóvenes en Paz."

Respecto de las propuestas, es pertinente resaltar que el diseño e implementación de políticas públicas, así como su inspección y vigilancia, recae en los diferentes Ministerios, según el artículo 58 de la Ley 489 de 1998⁹, que señala son quienes tienen por objetivos primordiales "la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen", los cuales se cumplen a través de las entidades descentralizadas del orden nacional adscritas o vinculadas al sector.

Cabe mencionar que la asignación de recursos en Colombia se encuentra sometida al principio de legalidad que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto; vale decir, para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto debe establecerse el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman.

Bajo ese contexto, las entidades nacionales deben ajustarse a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo ha dispuesto los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)¹⁰. Así las cosas, de conformidad con el EOP, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal, acorde con las normas de austeridad en dichos gastos¹¹.

En ese orden, dadas las implicaciones de esta propuesta, se hace necesario que los autores y ponentes de la iniciativa den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹², que establece todo Proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

⁹ Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.
¹⁰ Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".
¹¹ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones"; Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación".
¹² Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Dicho esto, esta Cartera solicita se estudie la pertinencia de continuar con el trámite legislativo del proyecto de ley, dada la legislación recientemente aprobada por el Congreso de la República, contenida en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo,

la cual tiene prioridad sobre las demás leyes¹³, y que incorpora los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional, de acuerdo con los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno¹⁴.

Igualmente, manifiesta su voluntad colaborar con el trámite legislativo, dentro de los parámetros constitucionales, presupuestales y de disciplina fiscal vigentes.

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA
Viceministro General
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Con copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa - Secretario de la Cámara de Representantes.

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Juanita Alejandra Jaramillo Díaz


CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROYECTO DE LEY NÚMERO 193 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Bogotá D.C.</p> <div style="text-align: center;">  <small>Radicado: 2-2024-036181 Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:15</small> </div> <p>Honorable Congresista ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-62 Bogotá D.C.</p> <p>Asunto: Comentarios a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley 193 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetada presidente:</p> <p>De manera atenta, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presenta los comentarios y consideraciones a la ponencia propuesta para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El Proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto "promover el uso y el desarrollo de un lenguaje claro en los documentos, procesos, comunicaciones, trámites, servicios y otros procedimientos administrativos que se generen hacia la ciudadanía por parte de las entidades públicas y demás sujetos obligados señalados en el artículo 5° de la Ley 1712 de 2014 o aquella norma que la adicione, modifique o sustituya; así como los proyectos de Acto Legislativo y de Ley expedidos por el Congreso de la República".</p> <p>El artículo 5 determina que la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), lidere el proceso de formación y capacitación, por lo que es importante resaltar que, sin perjuicio de que otras Instituciones de Educación Superior, u organizaciones de la sociedad civil, puedan participar en ellos, la ESAP es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, cuyo objeto es la formación, la investigación y la extensión académica en el campo de la administración pública y el gobierno para la innovación y la gestión del conocimiento, y la capacitación de los servidores públicos, entre otros, por lo cual, actualmente, ya tiene dentro de sus funciones,</p> <p style="font-size: small; margin-top: 20px;">¹ Artículo 1 del Proyecto de Ley, Gaceta 468 de 2024.</p>	<p>conforme al artículo 4 del Decreto 164 de 2021² "11. Diseñar, actualizar y dictar los cursos especializados de inducción y prestar apoyo a la alta gerencia de la Administración Pública en el orden nacional a través de la Escuela de Alto Gobierno como programa permanente y sistemático".</p> <p>En ese sentido, dentro de las funciones de creación, desarrollo y difusión del conocimiento orientado a consolidar los campos del saber propios de la administración y de la gestión pública en todos sus órdenes, la ESAP propende por fortalecer los campos del saber propios de la administración pública y el desarrollo de habilidades para el desempeño profesional en sus campos de aplicación, sin dejar de lado que es la entidad encargada de formular el Plan Nacional de Capacitación de Servidores Públicos de acuerdo con las directrices que trace el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>En tal sentido, lo dispuesto en la presente iniciativa no tendría por qué ocasionar gastos adicionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, como quiera que la ESAP, como institución rectora en la materia, ya cuenta con recursos para el cumplimiento de su gestión misional, y en ese orden de ideas la presente iniciativa no tendría repercusiones presupuestales en la medida que su ejecución se haga conforme a las funciones de la ESAP y el alcance definido por su Escuela de Alto Gobierno.</p> <p>Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p style="text-align: center;">DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público OAJ/DGPPN</p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">Elaboró: Diego Mauricio Olvera Rodríguez Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco Con Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.</p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 10px;">² Por el cual se modifica la estructura de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP</p>
---	--

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROYECTO DE LEY NÚMERO 208 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se dictan lineamientos para la articulación de la responsabilidad social empresarial y el logro de la Agenda 2030 desde los entes territoriales.

<p>2. Despacho del Viceministro General</p> <p>Bogotá D.C.</p> <div style="text-align: center;">  <small>Radicado: 2-2024-036186 Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:21</small> </div> <p>Honorable Representante ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS Cámara de Representantes CONGRESO DE LA REPÚBLICA Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p>ASUNTO: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley 208 de 2023 —Cámara "por medio de la cual se dictan lineamientos para la articulación de la responsabilidad social empresarial y el logro de la Agenda 2030 desde los entes territoriales".</p> <p style="text-align: right; margin-right: 20px;">Radicado entrada No. Expediente 29075/2024/OFI</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De manera atenta, dando cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:</p> <p>El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto definir lineamientos para la articulación de la responsabilidad social empresarial y el cumplimiento de la agenda de los objetivos de desarrollo sostenibles por parte de las entidades territoriales.</p> <p>Para el efecto, se destacan por propuestas, las siguientes: i) apoyo a las entidades territoriales por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, en conjunto con las entidades que conforman la Comisión para los ODS y las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI) para diseñar mecanismos que les permita la articulación de los planes de desarrollo territoriales con los proyectos y programas que desarrollan las empresas en el marco de su</p> <p style="font-size: small; margin-top: 20px;">¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.</p>	<p>responsabilidad social empresarial; ii) el Gobierno nacional a través del DNP, ajustará sus sistemas de información incluyendo un marcador, que permita el seguimiento al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS), por parte de las entidades territoriales; iii) el Gobierno nacional promoverá entre las empresas que se acojan de manera voluntaria a la ley, la Certificación de Responsabilidad Social Empresarial; iii) las entidades territoriales en cumplimiento de su autonomía, podrán otorgar beneficios tributarios territoriales a las empresas que dentro de su responsabilidad social empresarial ejecuten proyectos sociales, económicos, culturales y medioambientales priorizados en los planes de desarrollo territoriales.</p> <p>Respecto de esta iniciativa y particularmente las propuestas anteriormente destacadas que establecen competencias en cabeza de entidades del orden nacional, en caso de hacerse ley de la República, quedaría supeditada a la disponibilidad presupuestal de recursos que puedan ser apropiados para tal fin y su articulación con las políticas actuales del Gobierno nacional, siendo preciso señalar que, cualquier asignación de recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación debe estar sometida al principio de legalidad, lo que involucra la incorporación de ingresos y los gastos en el presupuesto.</p> <p>Vale decir que para incluir estos recursos en la ley anual de presupuesto se debe establecer el monto de ingresos y, de otro lado, las erogaciones como una autorización máxima de gasto a los órganos que lo conforman. En ese contexto, las entidades nacionales se deben ajustar a las disponibilidades presupuestales y priorización de la política pública, acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y en virtud de su autonomía presupuestal, tal como lo disponen los artículos 39 y 47 del Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)².</p> <p>En consecuencia, cada entidad pública correspondiente a una sección presupuestal, de conformidad con el EOP, incluirá en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con las competencias del sector presupuestal, se propongan realizar durante la respectiva vigencia fiscal y acorde con las normas de austeridad en dichos gastos³.</p> <p style="font-size: x-small; margin-top: 20px;">² Decreto 111 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto". ³ Artículo 14, Ley 2155 de 2021 "Por medio de la cual se expide la Ley de Inversión Social y se dictan otras disposiciones" y Decreto 397 de 2022 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2022 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación"</p>
---	--

Ahora bien, las entidades a quienes se les asignan nuevas competencias deben evaluar si las funciones contenidas en esta iniciativa excederían las actuales, y si las mismas demandarían recursos adicionales, por ejemplo, en gastos de personal, caso en el cual resulta importante considerar que el artículo 16 de la Ley 2276 de 2022⁴ ordena que cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera. Lo anterior en consonancia con lo dispuesto por el Decreto 199 de 2024 "Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2024 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación".

En cuanto a la propuesta del artículo 6 sobre sistemas de información, se considera importante que la asistencia técnica que se brinde a las entidades territoriales esté orientada a evaluar la buena ejecución de los proyectos, al avance del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible—ODS y a las externalidades fiscales que puedan surgir a raíz de la concesión de beneficios tributarios, asegurando que los costos y beneficios sean debidamente considerados. Para ello se deben articular adecuadamente los indicadores definidos por el DNP y los mecanismos de evaluación de impacto de las entidades, que permitan constatar el cumplimiento de los ODS en los territorios que se acojan a esta medida.

Concordante con lo anteriormente expuesto, para cumplir con el objetivo propuesto por el artículo 1 del Proyecto de Ley, se debería expresar la participación de los actores e instancias que conforman el Sistema Nacional de Competitividad e Innovación, particularmente de las Comisiones Regionales de Competitividad e Innovación (CRCI), para abordar regionalmente el cumplimiento de los ODS, a través de la articulación de sinergias existentes entre las administraciones locales.

Por último, dado que el proyecto podría implicar costos fiscales que no se encuentran previstos en el Marco Fiscal de Mediano Plazo ni en las proyecciones de gastos de mediano plazo, los autores y ponentes deben cumplir con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 819 de 2003⁵, el cual señala toda iniciativa legislativa debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para financiarlos. Así mismo, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las

⁴ Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Aproporaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

⁵ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en sendas sentencias.⁶

Por lo anterior, este Ministerio solicita que se tengan en cuenta las anteriores consideraciones y manifiesta su disposición de colaborar con esta iniciativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
OAJ/DAF/DGPPN

C.C. Dr. Jaime Luis Lacouture Peñaloza — Secretario General de la Cámara de Representantes

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco
Elaboró: Oscar Januario Bocanegra Ramírez

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PROYECTO DE LEY NÚMERO 315 DE 2023 SENADO

por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (Institución Redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica.

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Congresista.
ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
Carrera 7 No 8-68. Edificio Nuevo del Congreso.
Bogotá D.C. Cundinamarca.


Radicado: 2-2024-036183
Bogotá D.C., 3 de julio de 2024 17:17

Radicado entrada
No. Expediente 29014/2024/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley No. 315 de 2023 Senado "por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (Institución Redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica".

Respetado Presidente,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de Ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto rendir homenaje público al Tecnológico de Artes Débora Arango. Para tal fin, además de las acciones de reconocimiento histórico, académico y cultural establecidos en sus artículos 2, 3 y 4, el proyecto en su artículo 5 autoriza al Gobierno nacional para incorporar las partidas presupuestales que sean necesarias para financiar los planes y programas de dotación y modernización de la infraestructura tecnológica de la institución. Finalmente, su artículo 6 autoriza la asignación de partidas presupuestales necesarias para la creación de un documental televisivo que exalte la vida, obra y legado artístico de la pintora Débora Arango Pérez, cuya producción y difusión esté a cargo del Sistema de Medios Públicos de Colombia.

Al respecto, es pertinente señalar que la financiación de las diferentes acciones y proyectos que establece esta iniciativa legislativa, por parte de la nación, dependerá de la priorización que de las mismas realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal y en concordancia con la autonomía presupuestal que supone la facultad de la entidad correspondiente para programar, ejecutar y realizar el control de su propio

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

presupuesto, sin interferencia alguna de otra entidad. Este postulado se encuentra consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996²) que al respecto establece:

"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".

Conforme a lo anterior, las personas jurídicas de derecho público tienen la capacidad de priorizar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones conforme lo dispone la Constitución Política y la Ley. Ahora bien, sobre el particular caso de la capacidad de ejecución del Presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996³ manifestó:

"... El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)".

Por tanto, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales y a los que tienen personería jurídica, la facultad de comprometer los recursos y ordenar el gasto dentro de los límites establecidos por la Constitución Política y la ley, lo cual precisa que es el ordenador del gasto quien ejecuta los recursos apropiados en la respectiva sección presupuestal. Así, corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto, para atender las necesidades de gasto en la correspondiente vigencia fiscal.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias. En efecto, en la Sentencia C-1250 de 2001⁴, sostuvo lo siguiente:

² COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo 110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.



³ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz

⁴ COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-1250 de 2001. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

<p><i>"(...) corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, decretar, por medio de la ley, los gastos que considere convenientes para el cumplimiento de los cometidos estatales.</i></p> <p><i>No obstante, el artículo 154 de la Constitución reserva para el Ejecutivo la iniciativa en materia presupuestaria. Ello quiere decir que las leyes que decretan gasto son una simple autorización, en virtud de la cual, tales gastos podrán ser incorporados en una ley de presupuesto, si así lo propone luego el Gobierno.</i></p> <p><i>Lo anterior porque, al decir del artículo 346 Superior, corresponde al Gobierno formular el Presupuesto de Rentas y Ley de Aproporaciones, en el cual sólo se podrán incorporar partidas que correspondan a créditos judicialmente reconocidos, a gastos decretados conforme a las leyes anteriores, a gastos propuestos por el Gobierno para atender debidamente el funcionamiento de las ramas del Poder Público y el servicio de la deuda, y los destinados a dar cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo.</i></p> <p><i>Con arreglo a estas competencias, el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto—Decreto 111 de 1996—, preceptúa que "Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del proyecto anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente, las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993" (...)"</i>. (El resaltado no se encuentra en el texto original).</p> <p><i>Así mismo, ha establecido ese Alto Tribunal⁶ que "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello"</i>. (El resaltado no se encuentra en el texto original).</p> <p><small>⁶El artículo 154 de la Constitución señala: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3º, 7º, 9º, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales."</small></p> <p><small>⁷Corte Constitucional, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C-197/01, expediente OP-043, Objeciones presidenciales al proyecto de ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social".</small></p>	<p>Es por lo anterior que, los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con el reconocimiento público al Tecnológico de Artes Débora Arango, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía.</p> <p>Adicionalmente, en caso de tratarse de proyectos territoriales deberá procederse en los términos previstos por el Decreto 111 de 1996⁷, relacionado con la selección de los Proyectos de Inversión del Banco Nacional de Programas y Proyectos (BPIN).</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se sugiere que el articulado se mantenga en los mismos términos en los que se encuentra redactado, so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014⁸[1], se indicó lo siguiente:</p> <p><i>"... el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional. De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público..."</i> (Subrayas fuera de texto).</p> <p>Debido a lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.</p> <p>Cordialmente,</p> <p>DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público. DGPPN/OAJ</p> <p><small>Proyecto: Edgar Federico Rodríguez Aranda Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco</small></p> <p><small>Con Copia a: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalosa, Secretario General de la Cámara de Representantes.</small></p> <p><small>⁷ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto ⁸ Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado.</small></p> <p><small>Firmado digitalmente por: DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO</small></p>
--	--

CARTA DE COMENTARIOS MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL PROYECTO DE LEY NÚMERO 319 DE 2023 CÁMARA

por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D. C.,</p> <p style="text-align: right;"> <small>Radicado No. 2024-EE-170965 2024-06-12 12:17:29 p. m.</small> </p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>Doctor Jaime Luis Lacouture Peñalosa Secretario General Cámara de Representantes Edificio Nuevo del Congreso Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Referencia: Concepto al Proyecto de Ley N.º 319 de 2023 Cámara</p> <p>Respetado Doctor Lacouture, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley No 319 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones", acorde con el análisis del articulado y la exposición de motivos.</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>ÓSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media</p> <p>Con copia: Autor: H.R. Anibal Gustavo Hoyos Franco Con copia: Ponente: H.R. Luis Carlos Ochoa Tobón</p> <p> <small>Revisó: Andrea Carolina Chacón Castillo Asesora Oficina Asesora Jurídica</small> <small>Revisó: Giovanny Francisco Niño Asesor Despacho VEPBM</small> <small>Aprobó: Walter Epitafio Asprilla Jefe Oficina Asesora Jurídica</small> </p>	<p style="text-align: center;">Concepto al Proyecto de Ley No 319 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se establece el Programa Escuela del Café y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Objeto y motivación</p> <p>El objetivo de la iniciativa recae sobre el fortalecimiento del sector cafetero mediante el establecimiento de herramientas educativas que contribuyan al desarrollo y mejora del cultivo y la producción del café en nuestro país, mediante la implementación del programa Escuela del Café, el cual, junto con los programas ya existentes contribuyan al relevo generacional de los caficultores.</p> <p>La motivación de esta iniciativa se sustenta en incentivar la estructuración de modelos educativos rurales para la educación campesina, permitiendo la apropiación de saberes ancestrales y estructurando estrategia de autoestima rural que comprenda: un empoderamiento del estilo de vida rural y a su vez, reconocimiento del resto de la sociedad, la sensibilización del trabajo del campo y sus potencialidades, así como el valor de las capacidades que pueden ser construcciones tradicionales locales. Así como unificar los diferentes avances en materia educativa a través del sector público y privado y a por vía legal unificar y extender las enseñanzas en torno al café en el país, e incentivar en los jóvenes la labor del campesino colombiano.</p> <p>I. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS</p> <p>Con fundamento en las atribuciones conferidas por el Decreto 2269 de 2023, y en virtud del análisis realizado sobre la iniciativa objeto de consideración, el Ministerio de Educación Nacional emite el presente concepto, en los siguientes términos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8. <p><i>Artículo 2. Definición "Programa Escuela del Café" (...)</i></p> <p><i>Artículo 3. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), diseñarán y definirán el pénsum académico, metodología, y demás aspectos que se consideren necesarios para la implementación del Programa Escuela de Café, para lo cual podrán contar con el apoyo de las Universidades Públicas del país. (...)</i></p> <p><i>Artículo 4. Para el diseño e implementación del Programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país de los departamentos con vocación cafetera, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media (...)</i></p> <p><i>Artículo 5. El Gobierno nacional desarrollará estrategias para promover el acceso efectivo al programa Escuela de Café, especialmente para la población</i></p>
--	---

<p><i>perteneciente a los departamentos productores del grano: (...)</i></p> <p>Artículo 6. El Gobierno nacional, coordinará con los distintos actores sociales del sector cafetero, el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y los entes departamentales, municipales y distritales, el diseño e implementación de medidas encaminadas al fortalecimiento y financiamiento del programa Escuela de Café (...)</p> <p>Artículo 7. Artículo 7°. El Gobierno nacional reglamentará lo pertinente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley, dentro de los seis (6) meses siguientes a su promulgación</p> <p>Artículo 8. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) en coordinación con los entes territoriales, adelantará jornadas de sensibilización y promoción de los programas de formación ya existentes en temas de café, y promoverá la capacitación efectiva principalmente en las zonas rurales de difícil acceso.</p> <p>Frente a los artículos objeto de revisión en el presente documento, es preciso señalar que, el sistema educativo colombiano, conforme a lo estipulado por la Constitución y en concordancia con la Ley General de Educación 115 de 1994, se caracteriza por la descentralización en las entidades territoriales. De ello que, son las secretarías de educación de los departamentos y los municipios certificados en educación, quienes definen las condiciones de la prestación del servicio en su jurisdicción.</p> <p>En este sentido, la autonomía curricular determina que cada institución educativa posee la facultad de definir su propio currículo o forma en que organiza su plan de estudios, el enfoque pedagógico, la metodología y demás aspectos que definen cómo, cuándo y con qué, se desenvuelve el proceso educativo para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes matriculados, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional (PEI).</p> <p>Es así como la Ley 715 de 2001 en el Título II Sector Educación, Capítulo 1, artículo 5° señala que, le compete al Ministerio de Educación Nacional formular las políticas públicas, dictar normas para la organización y prestación del servicio y establecer las normas técnicas curriculares y pedagógicas para los niveles de educación preescolar, básica y media, sin perjuicio de la autonomía de las instituciones educativas. Expresando además el artículo 6 numeral 6.2.1. de la mencionada ley:</p> <p>ARTÍCULO 6. Competencias de los departamentos. Sin perjuicio de lo establecido en otras normas, corresponde a los departamentos en el sector de educación las siguientes competencias:</p> <p>(...)</p> <p>6.2. Competencias frente a los municipios no certificados.</p> <p>6.2.1. Dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.</p>	<p>En línea como lo expuesto, la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación, establece en el artículo 76 en relación con el concepto de currículo que: <u>“Currículo es el conjunto de criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la identidad cultural nacional, regional y local, incluyendo también los recursos humanos, académicos y físicos para poner en práctica las políticas y llevar a cabo el proyecto educativo institucional.”</u></p> <p>Igualmente, el artículo 77 de la Ley Ibidem, señala:</p> <p><u>Artículo 77. Autonomía escolar.</u> Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><u>PARAGRAFO. Las Secretarías de Educación departamentales o distritales o los organismos que hagan sus veces, serán las responsables de la asesoría para el diseño y desarrollo del currículo de las instituciones educativas estatales de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la presente ley.</u></p> <p>Así mismo, el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, señala en el Artículo 2.3.3.1.6.1.:</p> <p><u>Artículo 2.3.3.1.6.1. Áreas.</u> En el plan de estudios se incluirán las áreas del conocimiento definidas como obligatorias y fundamentales en los nueve grupos enumerados en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994. Además, incluirá grupos de áreas o asignaturas que adicionalmente podrá seleccionar el establecimiento educativo para lograr los objetivos del proyecto educativo institucional, sin sobrepasar el veinte por ciento de las áreas establecidas en el plan de estudios. Las áreas pueden concursarse por asignaturas y proyectos pedagógicos en períodos lectivos anuales, semestrales o trimestrales. Estas se distribuirán en uno o varios grados.</p> <p>De acuerdo con las normas citadas, las instituciones educativas son autónomas para orientar el desarrollo de sus contenidos y deben contar con flexibilidad para acomodar sus currículos a las necesidades e intereses de la comunidad educativa, así como a las características de sus contextos. En este sentido, el articulado propuesto y que es objeto de consideraciones supondría que las “Escuelas de Café” podrían contravenir la autonomía institucional y la flexibilización de los currículos en tanto se estandarizarían contenidos que pueden o no, ser pertinentes para la realidad institucional, dado que no pueden ser impuestos dentro de currículos.</p> <p>II. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional reconoce la relevancia de la iniciativa examinada. Sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera</p>
--	--

armónica, razonada y suficiente en el ordenamiento jurídico colombiano, en ejercicio de las funciones asignadas en el Decreto 2269 de 2023, respetuosamente recomienda:

- Excluir al Ministerio de Educación del artículo 3 de la iniciativa legislativa.
- Modificar el artículo 4 de la iniciativa legislativa, con el propósito de salvaguardar los mandatos constitucionales y legales sobre el que recae el Sistema Educativo, las facultades del Ministerio de Educación Nacional y el principio de autonomía escolar consagrado en el ordenamiento jurídico colombiano; para lo que se propondrá un texto en relación con el articulado.

El texto propuesto es:

<p>Artículo Propuesto para segundo debate.</p> <p>Artículo 4°. Para el diseño e implementación del programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes del país de los departamentos con vocación cafetera, el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</p> <p>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional deberá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</p>	<p>Propuesta de modificación.</p> <p>Artículo 4°. <u>Los establecimientos educativos podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) el diseño e implementación del programa Escuela de Café dirigido a la niñez y juventudes de los departamentos con vocación cafetera el Ministerio de Educación Nacional establecerá las temáticas, currículum y metodología que han de ser tenidas en cuenta por las instituciones de educación del país, públicas y privadas, de los niveles preescolar, básica y media.</u></p> <p><u>Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con la Entidades Territoriales Certificadas podrá capacitar a los docentes de las mencionadas instituciones, con el fin de garantizar la efectiva implementación del Programa Escuela del Café y la inclusión de aspectos conceptuales, teóricos, históricos y técnicos de la producción de café en los planes de estudio que se imparten en dichas instituciones.</u></p>
---	--

INFORMES

INFORME MENSUAL COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE RADICACIÓN DE PROYECTOS

(junio 2024)

<p>C. P.C.P. 3.1- 1230 – 2024 Bogotá, D.C., 8 de Julio de 2024</p> <p>Doctor JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA Secretario General Cámara de Representantes Ciudad</p> <p>REFERENCIA: Informe mensual Código de Ética y Estatuto del Congresista - Comisión Primera.</p> <p>Respetado doctor Lacouture:</p> <p>En atención al Artículo 9° Literal e) del Código de Ética y Estatuto del Congresista, y para que sea publicada en la Gaceta del Congreso, me permito remitir la relación de proyectos radicados en esta Comisión y trámite dado en el mes de JUNIO DE 2024:</p> <p>Proyecto de Ley No. 448 de 2024 Cámara – No.062 de 2023 Senado “Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones. “Ley Gabriel Esteban”. Autores: HHRR. Ruth Amelia Caycedo Rosero, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Los Honorables Senadores Nadya Georgette Blel Scaf, Germán Alcides Blanco Alvarez, Liliana Esther Bitar Castilla, Soledad Tamayo Tamayo, Nicolás Albeiro Echeverri Alvarán, Miguel Ángel Barreto Castillo, Claudia María Pérez Giraldo, Sor Berenice Bedoya Pérez, Karina Espinosa Oliver, Ana María Castañeda Gómez, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Efraín José Cepeza Sarabia, Carlos Mario Farelo Daza, Didier Lobo Chinchilla, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, José Alfredo Marín Lozano, Beatriz Lorena Ríos Cuellar Ponentes: H.R. Delcy Esperanza Isaza Buenaventura –C-, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Karyme Adrana Cotes Martínez, Ana Paola García Soto, Marelene Castillo Torres, Diógenes Quintero Amaya, Heráclito Landínez Suárez, José Jaime Uscátegui Pastrana, Catherine Juvinao Clavijo y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el 19 de Junio de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 657/2024 Recibido en Comisión: Junio 12 de 2024 Estado: CONTINUA EN LA LEGISLATURA 2024 – 2025</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 449 de 2024 Cámara – No.019 de 2024 Senado “Por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas” Primera Vuelta. Autores: HH.SS. Guido Echeverri Piedrahita, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Humberto De La Calle Lombana, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Enrique Cabrales</p>	<p>Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Paulino Riascos Riascos, Sor Berenice Bedoya Pérez, Isabel Cristina Zuleta López, Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González. Designado el 7 de Junio de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 715/2024 Recibido en Comisión: Junio 06 de 2024 Ponencia primer debate: Gaceta No. 853/2024 Radicada por el Ponente el día 12 de Junio de 2024. Estado: <u>Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992. Junio 21 de 2024.</u></p> <p>PONENCIAS PARA PRIMER DEBATE RADICADAS EN JUNIO DE 2024</p> <p>Proyecto de Ley No. 316 de 2023 Cámara – No. 064 de 2023 Senado “Por medio de la cual se permite el divorcio por la sola voluntad de cualquiera de los cónyuges y se dictan otras disposiciones” Autores: HR. Luvi Katherine Miranda Peña y el HS David Luna Sánchez Ponente: H.R. Julio César Triana Quintero. Designado el 24 de Noviembre de 2023. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 1647/2023 Recibido en Comisión: Noviembre 24 de 2023 Audiencia pública: Mayo 09 de 2024 Ponencia primer debate: Gaceta No. 751/2024 Radicada por el Ponente el día 4 de Junio de 2024. Estado: <u>CONTINUA EN LA LEGISLATURA 2024 – 2025</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 288 de 2023 Cámara “Por medio de la cual se modifica el artículo 135 y se adiciona un parágrafo al artículo 140 de la ley 1801 de 2016” Autores: HHRR. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Pedro José Suárez Vacca, Etna Tamara Argote Calderón, Oscar Hernán Sánchez León, Jorge Alejandro Ocampo Giraldo, Germán José Gómez López, Santiago Osorio Marín, Mary Anne Andrea Perdomo, Jorge Andrés Cancimance López, Carolina Giraldo Botero, Gabriel Becerra Yáñez, Cristóbal Caicedo Angulo, María Fernanda Carrascal Rojas, Julio Roberto Salazar Perdomo, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Cristian Danilo Avendaño Fino, Juan Diego Muñoz Cabrera, Elkin Rodofo Ospina Ospina, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Daniel Carvalho Mejía, María Eugenia Lopera Monsalve, Jorge Hernán Bastidas Rosero, Juan Camilo Londoño Barrera, Carmen Felisa Ramírez Boscán, Heráclito Landínez Suárez, Karyme Adrana Cotes Martínez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Agmeth José Escaf Tijerino, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Luis Alberto Albán Urbano, David Alejandro Toro Ramírez, Juan Pablo Salazar Rivera, Ermes Evelio Pete Vivas, Delcy Esperanza Isaza Buenaventura, Los Honorables Senadores Alexander López Maya, Jael Quiroga Carrillo, Gloria Inés Flórez Schneider, Isabel Cristina Zuleta López, Robert Daza Guevara, Pablo Catatumbo Torres Victoria. Ponentes: H.R. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo –C-, Oscar Hernán Sánchez León -C- Juan Daniel Peñuela Calvache, Santiago Osorio Marín, Miguel Abraham Polo, Astrid Sánchez Montes De Oca, Diógenes Quintero Amaya, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el 20 de noviembre de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta No. 1541/2023 Recibido en Comisión: Noviembre 09 de 2023</p>
<p>Audiencia pública: Mayo 10 de 2024 - Madrid (Cundinamarca) Ponencia primer debate: Gaceta No.769/2024 Radicada por la totalidad de los Ponentes el día 5 de Junio de 2024. Constancia a la Ponencia primer debate: H.R. Juan Daniel Peñuela Calvache Estado: <u>Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992. Junio 21 de 2024.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 017 de 2023 Cámara “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, y se dictan otras disposiciones” Autores: HHRR. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Julio César Triana Quintero, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Néstor Leonardo Rico Rico, Javier Alexander Sánchez Reyes, John Edgar Pérez Rojas, Mauricio Parodi Vides, Modesto Enrique Aguilera Vides, Jaime Rodríguez Contreras, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Hernando González, Betsy Judith Pérez Arango, Jairo Humberto Cristo Correa, Los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela, Antonio Luis Zabarain Guevara, Carlos Abraham Jiménez, Carlos Mario Farelo Daza, Didier Lobo Chinchilla, Edgar Díaz Contreras, Ana María Castañeda Gómez. Ponentes: HH.RR. Oscar Rodrigo Campo Hurtado -C-, Oscar Hernán Sánchez León -C-, Santiago Osorio Marín, Orlando Castillo Advíncula, Gabriel Becerra Yáñez, Luis Eduardo Díaz Mateus, Ana Paola García Soto, Miguel Abraham Polo Polo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el 8 de Agosto de 2023. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 958/2023 Recibido en Comisión: Agosto 08 de 2023 Ponencia primer debate: Gaceta: 816/2024. Radicada por los HH.RR. Oscar Rodrigo Campo Hurtado -C-, Oscar Hernán Sánchez León -C-, Santiago Osorio Marín, Orlando Castillo Advíncula, Ana Paola García Soto, Miguel Abraham Polo Polo, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano, el día 11 de Junio de 2024. Estado: <u>Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992. Junio 21 de 2024.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 018 de 2023 Cámara “Por medio del cual se reforma se reforma la justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la conciliación extrajudicial contencioso administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones”. Autores: HHRR. Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Julio César Triana Quintero, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, Carlos Alberto Cuenca Chaux, Javier Alexander Sánchez Reyes, John Edgar Pérez Rojas, Mauricio Parodi Díaz, Jaime Rodríguez Contreras, Sandra Milena Ramírez Caviedes, Hernando González, Lina María Garrido Martín, Betsy Judith Pérez Arango, Jairo Humberto Cristo Correa, Los Honorables Senadores Jorge Enrique Benedetti Martelo, José Luis Pérez Oyuela, Antonio Luis Zabarain Guevara, Carlos Julio González Villa, Carlos Abraham Jiménez, Carlos Mario Farelo Daza, Didier Lobo Chinchilla, Edgar Díaz Contreras, Ana María Castañeda Gómez, Ponentes: HH.RR. Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Pedro José Suárez Vacca -C-, James Hermenegildo Mosquera Torres, Juan Daniel Peñuela Calvache, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda,</p>	<p>Hernán Darío Cadavid Márquez, Duvalier Sánchez Arango, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano, Designados el 8 de Agosto de 2023. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 959/2023 Recibido en Comisión: Agosto 08 de 2023 Audiencia pública: Mayo 02 de 2024 - Barranquilla (Atlántico) Ponencia primer debate Negativa: Gaceta: 853/2024 Radicada por los HH.RR. Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Pedro José Suárez Vacca -C-, Jorge Eliecer Tamayo Marulanda, James Hermenegildo Mosquera Torres, Duvalier Sánchez Arango y Luis Alberto Albán Urbano, el día 11 de Junio de 2024. Estado: <u>Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992. Junio 21 de 2024.</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 449 de 2024 Cámara – No.019 de 2024 Senado “Por el cual se otorga la categoría de distrito especial eje del conocimiento al municipio de Manizales en el departamento de Caldas” Primera Vuelta Autores: HH.SS. Guido Echeverri Piedrahita, Jairo Alberto Castellanos Serrano, Alejandro Alberto Vega Pérez, Humberto De La Calle Lombana, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Enrique Cabrales Baquero, Carlos Manuel Meisel Vergara, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, Paulino Riascos Riascos, Sor Berenice Bedoya Pérez, Isabel Cristina Zuleta López, Ponente: H.R. Juan Sebastián Gómez González. Designado el 7 de Junio de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta: 715/2024 Recibido en Comisión: Junio 06 de 2024 Ponencia primer debate: Gaceta: 853/2024 Radicada por el Ponente el día 12 de Junio de 2024. Estado: <u>Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992. Junio 21 de 2024.</u></p> <p>Proyecto de Ley No. 420 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen, definen y priorizan nuevos municipios como Zonas más afectadas por el conflicto armado ZOMAC, definidos por el Decreto 1650 de 2017, en la implementación del acuerdo de paz y se dictan otras disposiciones”. Autor: HR. Oscar Leonardo Villamizar Meneses Ponente: H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana. Designado el 30 de Abril de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días. Proyecto publicado: Gaceta: 382/2024 Recibido en Comisión: Abril 22 de 2024 Ponencia primer debate: Gaceta: 853/2024. Radicada por el Ponente el día 12 de Junio de 2024. Estado: <u>Archivado de conformidad con el artículo 162 C.P. en concordancia con el artículo 190 Ley 5ª de 1992. Junio 21 de 2024.</u></p> <p>PONENCIAS PARA SEGUNDO DEBATE RADICADAS EN JUNIO DE 2024</p>

Proyecto de Ley No. 415 de 2024 Cámara - No. 229 de 2024 Senado "Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones"
Autores: HH.SS. Esteban Quintero Cardona, Carlos Julio González Villa, Carlos Manuel Meisel Vergara, Clara Eugenia López Obregón, Paola Andrea Holguín Moreno, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Edgar Díaz Contreras, Jorge Enrique Benedetti Martelo, Martha Isabel Peralta Epieyu, Gustavo Adolfo Moreno Hurtado, José Luis Pérez Oyuela, Carlos Alberto Benavides Mora.
Ponente: H.R. Juan Carlos Willis Ospina. Designado el 9 de Abril de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días.
Texto Aprobado en Plenaria: Gaceta 336 de 2024
Recibido en Comisión. Abril 03 de 2024
Ponencia primer debate Gaceta:465/2024 Radicada por el Ponente el día 23 de Abril de 2024.
Texto aprobado en Comisión Gaceta: 763/2024
Ponencia segundo debate Gaceta: 763/2024. Radicada por el Ponente el día 5 de Junio de 2024.
Estado: Aprobado en Comisión, Acta 54. mayo 28 de 2024.

Proyecto de Ley No. 366 de 2024 Cámara – No. 241 de 2022 Senado acumulado con el 256 de 2022 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones"
Autores: H.S. Ana María Castañeda Gómez, //P.L.256/22/// HH.SS. Clara Eugenia López Obregón, Roy Leonardo Barreras Montealegre, Robert Daza Guevara, Paulino Riascos, Jahel Quiroga Carrillo, Aida Yolanda Avella Esquivel. Polivio Leandro Rosales Cadena, Isabel Cristina Zuleta López, Jonathan Ferney Pulido Hernández, Andrea Padilla Villarraga, Edwing Fabián Díaz Plata, Sandra Janeth James Cruz, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Alexander López Maya, Alex Flórez Hernández, Gustavo Bolívar Moreno, Ariel Fernando Ávila Martínez, Guido Echeverry Piedrahíta, Jairo Alberto Castellanos Serrano, José Alfredo Gnecco Zuleta, Humberto De La Calle Lombana, Gloria Flórez Schneider, Esmeralda Hernández Silva, Martha Isabel Peralta Epieyu, María José Pizarro Rodríguez, Pablo Catatumbo Torres Victoria, Sandra Ramírez Lobo Silva, Omar De Jesús Restrepo Correa, Piedad Córdoba Ruiz, José Luis Pérez Oyuela, Efraín José Cepeda Sarabia, Carlos Mario Farelo Daza, Oscar Barreto Quiroga, Marcos Daniel Pineda, Norma Hurtado Sánchez, Inti Raúl Asprilla Reyes, Antonio Luis Zabaraín Guevara, Imelda Daza Cotes, César Augusto Pachón Achury, Angélica Lisbeth Lozano Correa, Julián Gallo Cubillos, David Andrés Luna Sánchez, Aida Marina Quiñe Vivas, Wilson Neber Arias Castillo, Juan Diego Echavarría Sánchez.
Ponente: H.R. Heráclito Landínez Suárez. Designado el 5 de Marzo de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días.
Texto Aprobado en Plenaria Senado: Gaceta: 08/2024.
Recibido en Comisión. Febrero 29 de 2024
Texto aprobado en Comisión Gaceta: 707/2024
Ponencia primer debate Radicada por el Ponente el día 3 de Abril de 2024.
Ponencia segundo debate Gaceta: 707/2024 Radicada por el Ponente el día 29 de Mayo de 2024.
Enmienda Ponencia segundo debate Gaceta: 805/2024. Radicada el día 7 de Junio de 2024.
Estado: Aprobado en Comisión, Acta 52. Mayo 21 de 2024.

Proyecto de Acto Legislativo No. 444 de 2024 Cámara – No. 021 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el inciso 1° del artículo 217 de la Constitución Política de

Colombia, se cambia el nombre de la Fuerza Aérea por Fuerza Aeroespacial y se dictan otras disposiciones" Primera Vuelta
Autores: HH.SS. Ministro de Defensa, Dr. Iván Velásquez Gómez, HRRR David Alejandro Toro Ramírez, Elizabeth Jay-Pang Díaz, James Mosquera Torres, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Cristóbal Caicedo Angulo, José Jaime Uscátegui Pastrana, Los HHSS Germán Blanco Álvarez, Carlos Alberto Benavides Mora, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Alejandro Carlos Chacón Camargo, Gloria Inés Flórez Schneider,
Ponente: H.R. Gabriel Becerra Yáñez. Designado el 23 de Mayo de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días.
Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta: 611/2024
Recibido en Comisión. Mayo 23 de 2024
Ponencia primer debate Gaceta: 668/2024 Radicada por el Ponente el día 23 de Mayo de 2024.
Texto aprobado en Comisión Gaceta : 822/2024
Ponencia segundo debate Gaceta : 822/2024 Radicada por el Ponente el día 11 de Junio de 2024.
Estado: Aprobado en Comisión, Acta 57. Junio 05 de 2024.

Proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara - No. 020 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia
Autores: HR. Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo y los HHSS Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Antonio José Correa Jiménez, Alejandro Alberto Vega Pérez, Jael Quiroga Carrillo, José Luis Pérez Oyuela, Didier Lobo Chinchilla, Fabio Raúl Amin Saleme, Gloria Inés Flórez Schneider, Alejandro Carlos Chacón Camargo
Ponentes: H.R. Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Ana Paola García Soto -C-, Julio César Triana Quintero, Ruth Amelia Caycedo Rosero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Orlando Castillo Advíncula, Duvalier Sánchez Arango, Marelen Castillo Torres y Luis Alberto Albán Urbano. Designados el 20 de Mayo de 2024. Plazo para radicar Ponencia para Primer debate: Ocho (8) días.
Texto Aprobado en Plenaria del Senado: Gaceta No. 532/2024
Recibido en Comisión. Mayo 16 de 2024
Ponencia primer debate (1er vuelta). Gaceta: 626/2024. Radicada por los HH.RR. Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Ana Paola García Soto -C- Ruth Amelia Caycedo Rosero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Orlando Castillo Advíncula, Duvalier Sánchez Arango y Luis Alberto Albán, el día 21 de Mayo de 2024.
Adhesión Ponencia primer debate H.R. Marelen Castillo Torres. Radicada el 22 de Mayo de 2024
Texto aprobado en Comisión Gaceta No. 686/2024
Ponencia segundo debate. Gaceta No. 686/2024. Radicada por los HH.RR. Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Ana Paola García Soto -C- Ruth Amelia Caycedo Rosero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Orlando Castillo Advíncula, Duvalier Sánchez Arango y Luis Alberto Albán, el día 23 de Mayo de 2024.
Adhesión Ponencia segundo debate José Jaime Uscátegui. Radicada el 12 de Junio de 2024
Estado: Aprobado en Comisión, Acta 53. Mayo 22 2024.

PRORROGAS PONENCIAS RADICADAS EN JUNIO DE 2024

El día 4 de Junio de 2024, al H.R. Miguel Abraham Polo Polo, Ponente, se le concede prórroga de ocho (8) días para rendir Ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley No.**

417 de 2024 Cámara "Por la cual se ordena la caracterización de la mujer minera, guaquera y minera ancestral en Colombia y se dictan otras disposiciones".


RENUNCIAS A SER PONENTE RADICADAS EN JUNIO DE 2024

El día 11 de Junio de 2024, se acepta la renuncia al H.R. Luis Eduardo Díaz Mateus, a ser Ponente del **Proyecto de Ley No. 017 de 2023 Cámara "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos, y se dictan otras disposiciones"**

ADHESIONES

Proyecto de Acto Legislativo No. 436 de 2024 Cámara - No. 020 de 2024 Senado "Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia
Ponencia segundo debate. Gaceta: 686/2024. Radicada por los HH.RR. Álvaro Leonel Rueda Caballero -C-, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo -C-, Ana Paola García Soto -C- Ruth Amelia Caycedo Rosero, José Jaime Uscátegui Pastrana, Orlando Castillo Advíncula, Duvalier Sánchez Arango y Luis Alberto Albán, el día 23 de Mayo de 2024.
Adhesión Ponencia segundo debate H.R. José Jaime Uscátegui Pastrana. Radicada el día 12 de Junio de 2024

Cordialmente,



AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
 Secretaria Comisión Primera Constitucional

Esther A.

CONTENIDO

Gaceta número 970 - lunes, 24 de junio de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

CARTAS DE COMENTARIOS

Págs.

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público proyecto de Ley Orgánica número 175 de 2023 Cámara, por medio de la cual se modifica el Decreto Orgánico número 111 de 1996..... 1

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proyecto de Ley número 065 de 2023 Cámara, por medio del cual se promueve la creación de estrategia de igualdad material para la comercialización de los productos derivados de proyectos productivos asociados a la implementación del Acuerdo de Paz. 4

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proyecto de ley número 78 de 2023 Cámara, por medio del cual se fortalece el emprendimiento juvenil y se dictan otras disposiciones. 5

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proyecto de ley número 193 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establecen medidas para promover, difundir y facilitar el uso del lenguaje claro y se dictan otras disposiciones..... 6

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proyecto de ley número 208 de 2023 Cámara, por medio de la cual se dictan lineamientos para la articulación de la responsabilidad social empresarial y el logro de la Agenda 2030 desde los entes territoriales..... 6

Carta de comentarios Ministerio de Hacienda y Crédito Público Proyecto de ley número 315 de 2023 Senado, por medio de la cual la Nación rinde público homenaje al Tecnológico de Artes Débora Arango (Institución Redefinida) por el trabajo que realiza en la formación de artistas y creadores, para preservar el legado de la pintora expresionista y acuarelista colombiana Débora Arango Pérez y se autoriza financiar proyectos de dotación y actualización de la infraestructura tecnológica. 7

Carta de comentarios Ministerio de Educación nacional proyecto de ley número 319 de 2023 Cámara, por medio de la cual se establece el programa escuela del café y se dictan otras disposiciones..... 8

INFORMES

Informe mensual comisión primera constitucional permanente radicación de proyectos 10